RESOLUCIÓN N° 4943

24 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIO CIS"

El Alcalde Municipal de Marinilla – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas y jurisprudencia concordante y,

CONSIDERANDO

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2°, numeral 4° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que la contratación directa, según el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

> (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala el deber de justificar dicha contratación mediante acto administrativo el cual debe establecer:

a) La causal que invoca para contratar directamente.
b) El objeto del contrato.
c) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
d) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos.

4943

24 OCT 2025

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principio de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en consecuencia el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4.

Que el contrato a desarrollar ejecutaría el siguiente objeto contractual: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DESARROLLAR PROCESOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO A SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES, QUE EXIGE, EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 715 DE 2001, EN EL DECRETO 2700 DE 2004, Y LA GUÍA 9 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Que para dicho proceso contractual se cuenta con disponibilidad de los recursos No. 1430 del 19 de septiembre de 2025, por un valor CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($150.000.000), incluido el IVA y todos los demás impuestos a que haya lugar.

Que los estudios y documentos previos, el Contrato Interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de Educación del Municipio de Marinilla y en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea perfeccionado.

LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-, fue creada en 1995 por cinco universidades antioqueñas: Universidad de Antioquia, Universidad EAFIT, Universidad Nacional de Colombia (sede Medellín), Universidad Pontificia Bolivariana y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para integrar su labor universitaria relacionada con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 sobre educación, consistentes en fomentar la cultura por el trabajo en las comunidades universitarias y ofrecer de servicios calificados y especializados.

De acuerdo a Sentencias recientes del Consejo de Estado la CIS es una entidad descentralizada indirecta de segundo grado, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

4943

24 OCT 2025

Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 25000-23-41-000-2021-00575-01
Accionante: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
Accionada: CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS

Temas: Confirma sentencia que accede a las pretensiones – sujetos obligados en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Al tenor dice la Sentencia:

"41. Al respecto, debe precisarse que la Corte Constitucional en sentencia C-230 de 1995 se pronunció sobre el carácter de las entidades descentralizadas indirectas de las personas jurídicas mixtas sin ánimo de lucro así:

"Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.
[…]
Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico.

42. Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de tutela del 20 de enero de 2022 en proceso de radicado No. 11001-03-15-000-2021-11102-00, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de la CIS:

"De lo expuesto, esta Sala de Decisión encuentra que no se configuraron los defectos alegados, dado que resulta razonado el análisis que efectuó la autoridad judicial tutelada, pues adoptó su decisión con sustento en la normativa aplicable al caso concreto, y con fundamento en sentencias, tanto de esa misma Sección, como de Constitucionalidad, además de un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación, para decidir, dentro de su autonomía judicial, que la demandante, en efecto, sí es sujeto pasivo de control fiscal y del pago de la cuota de vigilancia fiscal, al catalogarla como ***una entidad descentralizada indirecta o de segundo grado, que constituye una modalidad de la descentralización por servicios, debido al aporte social que realizaron varias universidades públicas al momento de la constitución de la corporación****".*

4943

24 OCT 2025

45. De igual manera, la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia19 del 27 de mayo de 2021 al definir que la CIS está sujeta a control fiscal, hizo referencia a que dicha corporación es una entidad descentralizada indirecta de segundo grado.

46. Así las cosas, con fundamento en los pronunciamientos citados, es procedente ***concluir que se ha establecido que las personas jurídicas mixtas sin ánimo de lucro tienen la naturaleza de entidades públicas en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, así como también se ha definido que la demandada tiene tal carácter.***

47. Es del caso aclarar que, si bien es cierto, para el momento de la constitución de la Corporación Interuniversitaria de Servicios, no se encontraba expedida la Ley 489 de 1998, la Corte Constitucional en la sentencia C-230 de 1995 ya había señalado la naturaleza de las personas jurídicas mixtas sin ánimo de lucro como entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, con lo que se demuestra que dicha figura no proviene de manera exclusiva de la Ley 489 de 1998, como pretende hacerlo ver la parte demandada".

Es una entidad que busca contribuir con el progreso de las entidades universitarias corporadas y apoyar al sector privado y público para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para la evolución de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y económico del país.

Atendiendo al criterio orgánico, naturaleza jurídica de las entidades, esto es, publicas, se procede a contratar directamente, a través de la causal de contrato interadministrativo, y atendiendo a su idoneidad y experiencia:

La CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-, se encuentra dedicada a ofrecer servicios a distintas empresas públicas y privadas, en la búsqueda del desarrollo social, económico y cultural del país; situación sumada a que el objeto a ejecutar tiene relación directa con su objeto social, lo cual permite contratar directamente mediante contrato interadministrativo. Además, que dicha entidad ha realizado una gran cantidad de contratos con otros municipios con objetos similares en los cuales desarrollo a cabalidad su objeto social y lo cual acredita su experiencia para realizar este contrato.

Que la mencionada entidad está representada legalmente JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO identificado con la cedula de ciudadanía 70.085.568 Gerente nombrada mediante acta No 095, del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS, en sesión realizada el 09 de febrero de 2005; identificada cedula de ciudadanía 70.085.568; posee la plena idoneidad y capacidad financiera para la realización del Contrato interadministrativo para desarrollar procesos de asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a secretaria de educación municipal, para el cumplimiento de requisitos, condiciones y entregables, que exige, el proceso de certificación educativa del municipio de Marinilla, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) establecidos en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 2700 de 2004, y la Guía 9 del Ministerio de Educación Nacional.

4943

24 OCT 2025

Que, bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

Que el presente Contrato Interadministrativo tiene efectos presupuestales y en consecuencia se encuentra situado en el Plan de Desarrollo Municipal "LA FUERZA DE LA GENTE 2024-2027" y donde se contemplan las siguientes dimensiones, líneas, componentes estratégicos y programas con sus respectivos productos:

Específicamente el componente programático establece en la línea 3 *"Protección y bienestar social y de la familia"*, el componente 3.2 relacionado con "fortalecimiento a la educación" y sus programas 3.2.2 Educación para el futuro, 3.2.3 Educación incluyente y de calidad y en el producto 3.2.3.1 Servicio de fortalecimiento a las capacidades de los docentes de educación Inicial, preescolar, básica y media, 3.2.3.3 Servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media donde se propende por el mejoramiento de todos los procesos de atención y servicio a la comunidad educativa (docentes, estudiantes, padres de familia), de manera que se contribuya con mayor acierto al desarrollo integral y crecimiento de las personas y las familias, en el contexto de una cultura ciudadana, el respeto por las normas y por el medio ambiente, el crecimiento de la sociedad basada en el ser, con una educación que contribuya a la calidad, equidad y bienestar de los marinillos en el mediano y largo plazo, de donde surgen en el indicador. Que el presente Contrato Interadministrativo se encuentra dentro del código de catálogo de productos de acuerdo al manual de clasificación programático del gasto público y en consecuencia se encuentra situado en el Plan de Desarrollo Municipal "LA FUERZA DE LA GENTE 2024-2027" bajo el nombre de proyecto BPIM 202500000008820 - Fortalecimiento de la educación para el futuro, incluyente y de calidad en el municipio de Marinilla.

CÓDIGO CATÁLOGO DE PRODUCTOS:

Sector: 22 – Educación
Código Programa: 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
Código Producto: 2201084- Servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media
220108400- Sedes educativas con apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

4943

24 OCT 2025

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la contratación directa con CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIO CIS, con NIT. 811.003.209-8, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO nombrado mediante acta No 095, del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS, en sesión realizada el 09 de febrero de 2005; identificada con cedula de ciudadanía Nro. 70.085.568 cuyo objeto es:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA DESARROLLAR PROCESOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO A SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES, QUE EXIGE, EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 715 DE 2001, EN EL DECRETO 2700 DE 2004, Y LA GUÍA 9 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Marinilla (Antioquia), a los

JULIO CESAR SERNA GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Patricia Castaño-Técnica administrativa-secretaria juridica
Revisó: María Adelaida Sierra-Abogada-Civijuris
Mateo Zuleta-Director contratación
Aprobó. Lina Castaño-Secretaria Jurídica

V/bo María Adelaida Sierra

Visto bueno componente jurídico, los demás componentes financieros, presupuestales, técnicos, económicos a cargo de otras dependencias